



# Actualización legislativa

## Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020

### Publicidad de las sentencias judiciales

En el 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (la "Ley"), la cual establecía que el Poder Judicial Federal y los poderes judiciales locales debían publicar las versiones públicas de las sentencias que fueran de interés público.<sup>1</sup> Esto llevó a que el único criterio decisorio sobre la publicación de las sentencias fuera indeterminado y que fuera un criterio subjetivo el que determinara el carácter público de las mismas. El acotamiento de publicidad que se introdujo en el 2015 inclusive llevó a que algunos estados como Baja California, Durango, Guanajuato, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco que habían incorporado el principio de "máxima publicidad" para sus sentencias judiciales, modificaran sus legislaciones locales para adoptar el criterio de "interés público"<sup>2</sup> plasmado en la Ley. De tal modo, a pesar de que todas las resoluciones judiciales eran públicas desde el momento en que se emitían, sus criterios de publicación no eran homogéneos y quedaban dentro de la discrecionalidad de los poderes judiciales locales y el federal.

El 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley para establecer que, además de lo señalado en el artículo 70 de dicha Ley, los sujetos obligados, los órganos jurisdiccionales a nivel federal como local, deberán poner a disposición del público (y no únicamente de las partes litigantes) todas las sentencias emitidas y actualizar las versiones públicas de las mismas. La modificación antes mencionada no solamente es trascendente por las implicaciones que tendrá para el acceso a la información en sede judicial, sino también porque gran parte del impulso provino de la sociedad civil. Fue así que en la iniciativa se reconoció que los hallazgos de la asociación civil *Equis - Justicia para las mujeres* llevaron al Congreso federal a adoptar un nuevo estándar de publicidad de resoluciones judiciales. Con ello, se reconoció que, a pesar de que las sentencias eran (y siguen siendo) documentos públicos, no eran accesibles para la ciudadanía y que ninguno de los 32 poderes judiciales estatales y el federal cumplía con su obligación de transparentar las sentencias judiciales de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad.<sup>3</sup> Asimismo, se consideró que "la

<sup>1</sup> Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. El Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) ha establecido que por interés público debe entenderse: 1. Fortalece el ejercicio pleno de los derechos y contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas que poseen esa información. 2. Al ser divulgada, resulta de utilidad para que la sociedad conozca y comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. 3. Fomenta la cultura de la transparencia, propicia la rendición de cuentas a la sociedad y contribuye en el combate a la corrupción. Instituto Nacional de Acceso a la Información, "Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva", en *Diario Oficial de la Federación*, México: Secretaría de Gobernación, 15 de abril de 2016.

<sup>2</sup> Ver, Informe de Equis Justicia *Transparencia en la Publicación de Sentencias ¿Retrosos A Partir De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública?* (diciembre de 2017).

<sup>3</sup> Iniciativa para la reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la diputada María del Pilar Ortega Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5212-III, miércoles 6 de febrero de 2019.

# Actualización legislativa

## Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020

---

falta de publicidad de las resoluciones judiciales genera un impacto general en la población ya que imposibilita la revisión, fiscalización y exigencia de cuentas a la labor judicial”.<sup>4</sup>

Originalmente, la propuesta presentada por la diputada María del Pilar Ortega Martínez planteaba que un comité ciudadano decidiera cuales sentencias serían publicadas. Sin embargo, dicha previsión ya no quedó plasmada en el texto de la reforma, y se mantiene únicamente la obligación de publicar todas las sentencias judiciales sin estar sujetas a selección o tamiz alguno. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos años, a través de diversas plataformas comunicativas, ha hecho una labor de difusión no solamente sobre las sentencias que emite, sino también sobre sus resúmenes y análisis. Queda por verse de qué manera el Poder Judicial Federal y los locales intentarán no solamente dar cumplimiento a esta nueva obligación, sino de fomentar la “justicia abierta” y la rendición de cuentas.

El Decreto entrará en vigor 180 días posteriores a su publicación y en el mismo plazo los poderes judiciales federal y de las entidades federativas deberán iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas. Asimismo, el Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Ahora, esta reforma no conlleva que toda la información en las sentencias sea pública. Esta nueva disposición se seguirá rigiendo por las condiciones que impone la protección de datos personales, normativa en materia de propiedad industrial y secreto profesional, así como las hipótesis de los artículos 13 y 14 de la Ley. Ello implica que en todas las sentencias (y esto ya se hace) deben suprimirse los datos personales y la información reservada o confidencial. Incluso si las partes no se opusieron a la publicación de sus datos, las autoridades jurisdiccionales correspondientes tienen la obligación de no divulgar cualquier información sensible que pudiere contener la sentencia.

Si bien es cierto ya tenemos un nuevo marco normativo, no estaría de más el acudir en busca de mejores prácticas a nivel internacional, sobre todo en lo que concierne a difusión y divulgación de resoluciones judiciales. Por ejemplo, las *reglas de Heredia* adoptadas por países latinoamericanos en el 2003,<sup>5</sup> las

---

<sup>4</sup> Iniciativa para la reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la diputada María del Pilar Ortega Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5212-III, miércoles 6 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> Recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), los días 8 y 9 de julio de 2003 con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay.



# Actualización legislativa

## Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020

---

recomendaciones que sobre acceso a resoluciones judiciales que ha hecho el Consejo de Europa<sup>6</sup> y organismos de las Naciones Unidas,<sup>7</sup> así como las otras prácticas que se han venido adoptando en otras regiones.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con: Rodrigo Zamora ([rzamora@galicia.com.mx](mailto:rzamora@galicia.com.mx)); Cecilia Azar ([cazar@galicia.com.mx](mailto:cazar@galicia.com.mx)); Santiago Oñate ([sonate@galicia.com.mx](mailto:sonate@galicia.com.mx)); Daniela Pérez ([dperezrios@galicia.com.mx](mailto:dperezrios@galicia.com.mx)) y/o Ana Sofía Mosqueda ([amosqueda@galicia.com.mx](mailto:amosqueda@galicia.com.mx)), integrantes de las áreas de práctica de Arbitraje y Litigio Mercantil del Despacho.*

---

<sup>6</sup> Council of Europe, Report on the Accessibility to Judicial Decisions through Publication Standards, 2015.

<sup>7</sup> UNODC, Resources Guide on Strengthening Judicial Integrity and Capacity, 2011.